



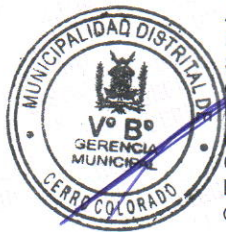
Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°366-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 17 de octubre de 2024

VISTOS:

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 581-2023-GM-MDCC de fecha 17 de octubre de 2023, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Creación del servicio educativo del nivel inicial en la Asociación Agroindustrial Fortaleza Chachani, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", el Contrato N° 15-2024-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Consorcio A1 Fortaleza, la Carta N° 021-2024-CA1F/F-MDCC representante común de la contratista, el Informe N° 015-2024-MDCC/GOPI/CO-CSGYC/CMGCH-SO Supervisor de Obra, la Carta N° 05-2024/MDCC/OBRA FORTALEZA/PNH el Proyectista, el Informe N° 199-2024-MDCC-GOPI-SGEOPA/CO/LMNM la Coordinadora de Obras Públicas, el Informe N° 1056-2024-MDCC-GOPI-SGEOPA/CO/LMNM la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N° 116-2024-MDCC/GOPI/AECE/HATF el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 0150-2024-GOPI-MDCC Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 760-2024-MDCC/GPPR el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el informe legal N° 053-2024-EL-GAJ- MDCC de la Abog. Litzhi Pastora Herrera Angela Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 345- 2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 205 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el trámite a seguir para la aprobación de adicionales, y, según los informes, técnicos y legales, que antecedentes, se concluye que se ha cumplido con tal dispositivo legal;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM contempla que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 581-2023-GM-MDCC de fecha 17 de octubre de 2023, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Creación del servicio educativo del nivel inicial en la Asociación Agroindustrial Fortaleza Chachani, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2330158, con un presupuesto total ascendente a S/ 4'493,643.27 (cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y tres con 27/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (150) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

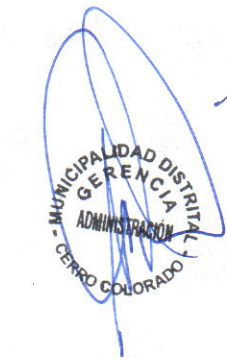
Que, a través del Contrato N° 15-2024-MDCC de fecha 25 de marzo de 2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Consorcio A1 Fortaleza, se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a la suma de S/ 3'868,698.09 (tres millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho con 09/100 soles), siendo su plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, mediante Carta N° 021-2024-CA1F/F-MDCC de fecha 06 de agosto de 2024 el representante común de la contratista, Sr. Walther Romani Luna, hace entrega del expediente de adicional de obra 01 al supervisor de obra, para su revisión, aprobación y trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 015-2024-MDCC/GOPI/CO-CSGYC/CMGCH-SO de fecha 26 de setiembre de 2024, el Supervisor de Obra, Ing. Cesar Moises Guerra Chayña, realizada la evaluación, expresa conformidad del expediente técnico de adicional de obra 01 por el monto de S/ 60,513.34 (sesenta mil quinientos trece con 34/100 soles) con un porcentaje de incidencia acumulado de 1.56% respecto al monto del contrato original de obra;

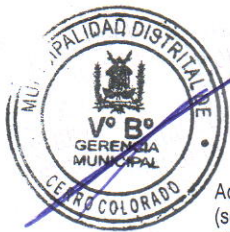
Que, a través de la Carta N° 05-2024/MDCC/OBRA FORTALEZA/PNH de fecha 09 de octubre de 2024, el Proyectista, Ing. Percy Noguera Huanoto, de la revisión realizada, señala que es necesario y corresponde ejecutar la propuesta técnica elaborada por el contratista en el expediente técnico de adicional de obra 01;

Que, mediante Informe N° 199-2024-MDCC-GOPI-SGEOPA/CO/LMNM de fecha 02 de octubre de 2024, la Coordinadora de Obras Públicas, Arq. Leslie Núñez Mercado, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de adicional de obra 01 por el monto de S/ 60,513.34 (sesenta mil quinientos trece con 34/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 1.5642% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo, establece que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 3'929,211.43 (tres millones novecientos veintinueve mil doscientos once con 43/100 soles); acorde al detalle siguiente:





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	3'868,698.09	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01	60,513.34	1.5642%
TOTAL, MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	3'929,211.43	1.5642%

Que, con Informe N° 1056-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 14 de octubre de 2024, la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Miluska Melo Ramos, examinando lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 01 por el monto de S/ 60,513.34 (sesenta mil quinientos trece con 34/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulada de 1.5642% respecto al monto total del contrato original de obra a favor de la contratista Consorcio A1 Fortaleza;

Que, a través del Informe N° 116-2024-MDCC/GOPI/AECE/HATF de fecha de 15 de octubre de 2024, el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 01 por el monto de S/ 60,513.34 (sesenta mil quinientos trece con 34/100 soles), con una incidencia acumulada de 1.5642% respecto al monto total del contrato original de obra, el cual no supera el 15% del monto del contrato original;

Que, mediante Informe Técnico N° 0150-2024-GOPI-MDCC de fecha 16 de octubre 2024, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 01 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, con Informe N° 760-2024-MDCC/GPPR de fecha 16 de octubre de 2024, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, otorga disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/ 60,513.34 (sesenta mil quinientos trece con 34/100 soles) a fin de atender lo requerido;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de prestación adicional de obra 01 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que, el residente de obra mediante anotación en el cuaderno de obra asienta la necesidad de dicha prestación adicional de obra y deductivo vinculante, tal como consta, en los asientos 19, 31, 37 del cuaderno de obra, asimismo, el supervisor de obra ratificó la necesidad del adicional en los asientos 36,11 del cuaderno de obra, así como el Informe N° 002-2024-MDCC/GOPI/CO-CSGYC/CMGCH-SO; por lo que, la empresa contratista presenta el expediente ante la Entidad, el cual obtuvo opinión favorable por parte del Supervisor de Obra, del Proyectista y de la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta; adicionalmente, el Supervisor de Obra precisa que el expediente tiene una incidencia acumulada de 1.5642%, el cual no supera el 15% del monto del contrato original, por lo que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra; realidad que conlleva a la generación de perjuicios a la entidad, en tal sentido debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por los actores de la aprobación del expediente técnico; y, también a Procuraduría Pública Municipal, para las acciones civiles o penales, que puedan corresponder, por los mismos motivos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el informe legal N° 053-2024-EL-GAJ- MDCC de la Abog. Litzzi Pastora Herrera Angela Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: *Se APRUEBE el Adicional de Obra 01 de la obra "Creación del servicio educativo del nivel inicial en la Asociación Agroindustrial Fortaleza Chachani, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 60,513.34 (sesenta mil quinientos trece con 34/100 soles) con una incidencia de 1.5642% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, concluyendo en tal sentido: Se ESTABLEZCA como consecuencia de la aprobación de la prestación adicional de obra, de corresponder, se requiera al contratista aumente de forma proporcional y/o amplíe las garantías que hubiere otorgado, acorde con lo reglado en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N°345-2024-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;*

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en mérito al numeral 21 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a la Ley N°30225 y su reglamento, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra";

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional de Obra 01 de la obra "Creación del servicio educativo del nivel inicial en la Asociación Agroindustrial Fortaleza Chachani, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 60,513.34 (sesenta mil quinientos trece con 34/100 soles) con una incidencia de 1.5642% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	3'868,698.09	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01	60,513.34	1.5642%
TOTAL, MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	3'929,211.43	1.5642%

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente del Adicional de Obra 01 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER a la Gerencia de Obras Publicas proceda a remitir copia fedateada de los principales e idóneos actuados a la secretaria técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Publicas proceda a notificar a la empresa Consorcio A1 Fortaleza, con la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Mng. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

